

IEPC-ACG-024/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL NÚMERO 8 PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-213/2015, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil once.

1º DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/11**, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales.

Correspondientes al año dos mil doce.

2º ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ANTERIOR. El día primero de julio, en el Estado de Jalisco se celebraron elecciones constitucionales para elegir al titular del Poder Ejecutivo, renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

Correspondientes al año dos mil catorce.

3º DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. En sesión extraordinaria de veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG48/2014**, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que

Página 1 de 20

IEPC-ACG-024/2015

con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no fue posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distribución actual.

4º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

5º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

6º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7º CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en integrar los veinte Consejos Distritales Electorales y los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que serán encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, habiéndose integrado 1007 expedientes de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales Locales.

Página 2 de 20

8º INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. Con fecha veintiséis de diciembre, el Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-070/2014**, por el que se determinó la integración y domicilio de los veinte Consejo Distritales Electorales, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

9º RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión del pleno del Tribunal Electoral del Estado, de fecha cinco de marzo, se aprobó la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, correspondiente al número de expediente JDC-213/2015, y en la cual se resolvió lo siguiente:

“... ”

***PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación e interés jurídico del actor quedaron acreditados en los términos expuestos en los Considerandos I y II de esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se revoca el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015”, de 26 veintiséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, identificado como IEPC-ACG-070/2014, únicamente por lo que se refiere a la integración del Consejo Distrital Electoral Local número 8, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando VI de esta resolución.*

***TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emita en el plazo de 3 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, el acuerdo que corresponda debidamente fundando y motivado para la integración del Consejo Distrital Electoral Local número 8 atendiendo a los lineamientos y términos expuestos en los Considerandos VI y VII de esta resolución. ... ”.*

10. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Con fecha seis de marzo, fue notificado el Instituto electoral de la resolución aprobada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y con ello, comenzó el plazo otorgado para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12,

base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, la de designar a propuesta del Consejero Presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros Distritales y Consejeros Presidentes, en los Consejos Distritales Electorales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, y ordenar publicar en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, su integración y domicilio legal, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, tal como lo establecen los artículos 134, párrafo 1, fracciones VI , XXV Y XXVI y 151 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales Electorales, a más tardar el treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, debiendo publicarla en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como proponer para su aprobación al Consejo General los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV del código electoral estatal.

IX. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, de conformidad

con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue señalado en el punto 3º de los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG48/2014**, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no fue posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que se determinó que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de modificar su demarcación en los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorizó la utilización de la demarcación distrital determinada durante en el proceso electoral local inmediato anterior.

Por lo que en el caso de Jalisco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, resulta procedente la instalación de los Consejos Distritales Electorales en cada uno de los veinte distritos electorales uninominales en que se dividió el Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/11**, tal y como se señaló en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo.

XI. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales se integrarán con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes conforme a lo

Página 8 de 20

dispuesto en el artículo 146 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que en cada uno de los Consejos Distritales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del código electoral estatal.

XII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los requisitos para ser Consejero Distrital Electoral son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VI. No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VII. Tener un modo honesto de vivir; y
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.

XIII. DE LOS EXPEDIENTES DE CIUDADANOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES

ELECTORALES LOCALES. Que tal como se señaló en el punto 7° de los antecedentes del presente acuerdo, el instituto electoral local totalizó 1007 expedientes de aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales Locales, por lo que a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado, al resolver el juicio ciudadano con el número de expediente **JDC-213/2015**, este órgano de dirección examinó los perfiles de los ciudadanos que realizaron solicitud a efecto de determinar quiénes reúnen las condiciones necesarias que garanticen la independencia, objetividad e imparcialidad, en el desarrollo de sus funciones, para lo cual se tomaron en cuenta los requisitos legales, aquellos fijados en la convocatoria tales como un análisis curricular integral, procurando una composición heterogénea, con equidad de género y no discriminación, además de considerar los criterios señalados en el acuerdo con la clave alfanumérica IEPC-ACG-070/2014, consistentes en compromiso democrático, equidad de género, prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral y participación ciudadana.

XIV. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NUMERO 8. Con base en lo anterior, se procuró que la integración conjunta del Consejo Distrital Electoral número 8, observara la equidad de género y no discriminación así como una composición heterogénea en sus integrantes, por lo que producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este instituto, es que el Consejero Presidente de este organismo electoral, en uso de la atribución exclusiva que le confiere lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV y 151 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, propone como Consejera Presidente Distrital Electoral y Consejeros Distritales Electorales para el Consejo Distrital Electoral número 8, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, a quienes se señalan a continuación:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Nidia Patricia Gómez Espinoza
Consejero Distrital Propietario	Brenda Jeanette Ramírez Castro
Consejero Distrital Propietario	Liliana Livier Avilés Cuellar

Consejero Distrital Propietario	Graciela Montserrat Figueroa Padilla
Consejero Distrital Propietario	Salvador Cantero Pacheco
Consejero Distrital Propietario	Beatriz Chávez Ramírez
Consejero Distrital Propietario	María Guadalupe Parra Salazar
Consejero Distrital Suplente	Miguel Vega Chávez
Consejero Distrital Suplente	Laura Esther Leño Gómez
Consejero Distrital Suplente	Gabriela Cruz Sánchez

En ese sentido, se tienen que todos y cada uno de los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de Consejeros Distritales Electorales del Consejo Distrital Electoral, número 8, cumplen con todos los requisitos establecidos en el código electoral, así como en la convocatoria y con los criterios referidos en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-070/2015.

XV. DEL PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS. Así, las ciudadanas y los ciudadanos que se proponen en el presente acuerdo para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Distritales del Consejo Distrital Electoral número 8, cumplen con todos los requisitos que señala el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al acreditar con documentos idóneos tales extremos, como se señala a continuación:

- a) Son mexicanos por nacimiento, tal y como se desprende de las copias de las actas de nacimiento;
- b) Se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores, ya que en su expediente consta copia de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Son nativos del Estado de Jalisco, tal como se desprende del acta de nacimiento;
- d) Los ciudadanos propuestos **manifestaron bajo protesta de decir verdad** que no se encuentran en los supuestos de impedimento establecidos por el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Jalisco, al presentar una carta firmada de su puño y letra, al momento de presentar la solicitud correspondiente.

Así mismo, como resultado de las valoraciones realizadas sobre los requisitos señalados en la convocatoria respectiva se tiene que:

Del análisis curricular integral: Los ciudadanos propuestos para integrar el Consejo Distrital Electoral número 8, cuentan con diversos grados de preparación académica al contar con maestros en diferentes materias hasta pasantes en licenciaturas de las ciencias sociales, asimismo en el ámbito laboral se realizó una designación de diversos perfiles profesionales, lo que da como resultado del análisis integral del currículo un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que se proponen en el presente acuerdo tienen la preparación académica y desarrollo profesional, siguiente:

CIUDADANO (A) PROPUESTO (A)	PREPARACIÓN ACADEMICA	PERFIL PROFESIONAL
CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES.		
Nidia Patricia Gómez Espinoza.	Licenciatura en Derecho y Posgrado en Sociedades Mercantiles	Secretario de Consejo Distrital en los procesos electorales 2006 y 2008-2009, Consejera Presidenta Distrital en el Proceso Electoral 2011-2012.
Brenda Jeanette Ramírez Castro	Licenciatura en Estudios Políticos y de Gobierno y Maestría en Desarrollo Institucional.	Capacitador Electoral en los procesos electorales locales 2000, 2003 y 2006, Consejera Distrital Electoral en el proceso electoral local 2006, Consejera Distrital Electoral en el proceso electoral federal 2011-2012.
Liliana Livier Avilés Cuellar	Licenciatura en Derecho.	Asesor Jurídico y Financiero.



Graciela Monserrat Figueroa Padilla.	Licenciatura en ciencias de la comunicación, maestrante en promoción y desarrollo cultural	Docente en universidades privadas.
Salvador Cantero Pacheco.	Pasante de Abogado	Secretario de Acuerdos en el Poder Judicial del Estado, Auditor, Actuario y auxiliar Administrativo en el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado.
Beatriz Chávez Ramírez	Pasante de la carrera de Estudios Políticos.	Participante en encuentro de Cultura Democrática y en el proyecto de incubadoras de liderazgos femeninos, organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.
María Guadalupe Parra Salazar.	Licenciatura en Derecho.	Consejera Presidenta de Consejo Distrital en el proceso electoral local 2011-2012, asesora jurídica e hipotecaria en notarias y despachos privados.
CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES GENERALES SUPLENTE		
Miguel Vega Chávez	Licenciatura en Derecho y maestría en derecho corporativo y financiero.	Director en diversas áreas del H. Ayuntamiento de Zapopan de 2010 a 2015; Consejero Presidente Distrital, en el proceso electoral local 2011-2012 y abogado postulante,
Laura Esther Leño Gómez	Licenciatura en ciencias políticas, maestría en filosofía.	Presidenta en Comisión Electoral en el proceso electoral local 2003, coordinadora de capacitación, en el proceso electoral local 2008-2009 y Consejera Distrital en el proceso electoral local 2011-2012.
Gabriela Cruz Sánchez	Licenciatura en Derecho y posgrado en Ciencias Jurídicas	Secretaria de Consejo Municipal Electoral en el proceso 2008-2009 y Consejera Distrital Electoral en el proceso electoral local 2011-2012.

IEPC-ACG-024/2015

Procurándose una composición heterogénea: Tal y como se estableció en la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se procuró que la integración del **Consejo Distrital Electoral número 8**, así como el resto de los órganos desconcentrados de este instituto, tenga una composición heterogénea, esto es que esté compuesta por personas con características diferentes, tanto en su preparación académica, actividad profesional, experiencias y conocimientos electorales, así como en el aspecto relativo al género.

Al respecto, las y los ciudadanos que se proponen integren el **Consejo Distrital Electoral número 8**, reúnen en su conjunto las características de heterogeneidad, al presentar documentos con los cuales acreditaron que cuentan con diversos grados académicos de preparación, la realización de actividades profesionales en diversos campos de la sociedad e incluso en múltiples materias entre ellas la electoral.

Procurándose una composición con equidad de género y no discriminación: A efecto de procurar la participación de hombres y mujeres en la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, el Consejo General de este instituto, determinó que ningún órgano desconcentrado estuviera conformado por ciudadanos de un sólo género dándole la participación más amplia posible a ciudadanos de ambos sexos, tal como se puede advertir de las designaciones realizadas en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-070/2015.

Es de destacarse que en la conformación de los veinte Consejos Distritales, incluido el **Consejo Distrital Electoral Local número 8**, se procuró la inclusión de ciudadanos de ambos géneros, a efecto de cumplir con el criterio de equidad de género y no discriminación.

Ahora bien, cabe señalar que a efecto de cumplir con la disposición contenida en la cláusula séptima de la convocatoria dirigida a las ciudadanía interesada en

Página 14 de 20

integrar los veinte Consejos Distritales Electorales y los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que serán encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, estos órganos en forma global se conformaron con equidad de género y no discriminación, ya que se designaron como propietarios un total de 74 hombres y 66 mujeres es decir **52.85%** ciudadanos designados corresponden al sexo masculino y **47.15%** corresponden al sexo femenino, con lo cual la designación de los integrantes en la totalidad de los Consejo Distritales Electorales, cumple de manera global con el criterio ante señalados.

Asimismo, los ciudadanos propuestos, a consideración de este Consejo General, cumplen con los criterios siguientes:

1. Compromiso Democrático.

Se entiende como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En la especie tenemos que las y los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de Consejera Presidente y Consejeros Electorales correspondientes al Consejo Distrital Electoral número 8, se han desempeñado profesionalmente y han participado en el desarrollo e implementación de actividades relativas al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad o comunidad en el ejercicio consciente de sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales, ya que tal como se desprende de los documentos que integran sus expedientes, han acreditado su participación en procesos electorales anteriores o bien en actividades docentes y culturales encaminadas a fortalecer y mejorar la vida democrática y social de Jalisco.

2. Equidad de género.

Se entiende como la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad siendo así, un derecho y una obligación la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, estandarizando las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos.

Tal como se estableció párrafos anteriores, los veinte consejos Distritales Electorales se conformaron de manera global con equidad de género y no discriminación.

3. Profesionalismo y prestigio público.

Se entiende como el privilegiar a las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Al efecto, es de considerarse que el profesionalismo y prestigio público de los ciudadanos propuestos como Consejeros Distritales Electorales, queda demostrado a través de la trayectoria profesional que cada uno ha desarrollado en su diversos campos de acción, y de lo cual, no se han presentado pruebas en contrario o que desacrediten las actividades profesionales que los ciudadanos propuestos han realizado en disciplinas como el derecho, la docencia y las ciencias sociales.

Por lo anterior, y toda vez que, de los documentos que integran el expediente los ciudadanos en comento se desprenden constancias que acreditan un actuar profesional, sin objeciones en el desarrollo de sus actividades, es que este

Página 16 de 20

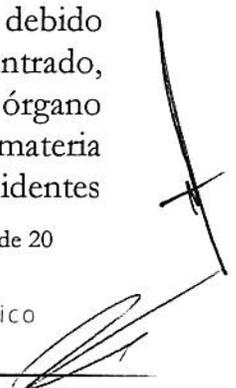
Consejo General determina que los propuestos cumplen con los criterios necesarios para actuar y distinguirse en el desempeño como Consejeros Distritales Electorales bajo los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

4. Conocimiento de la materia electoral.

Cabe señalar que la materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Distritales Electorales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dichos órganos colegiados.

En este sentido, cabe señalar que para la selección de los ciudadanos que serían propuestos para la integración del Consejo Distrital Electoral local número 8, se tomaron en cuenta diversos criterios, siendo fundamental que para el debido desarrollo de las actividades que tiene que realizar dicho órgano desconcentrado, se tuviera dentro de la composición heterogénea que debe cumplir cada órgano desconcentrado, hubiera ciudadanos que tuvieran experiencia en la materia electoral, siendo el caso que se tiene la inclusión de dos ex Consejeras Presidentes



de Consejos Distritales locales, ex Consejeros Distritales de Consejos Distritales Federales, Secretarios de Consejos Municipales, ciudadanos que se desempeñaron como capacitadores electorales y miembros de organizaciones de ciudadanos que han participado en proyectos de género y participación ciudadana, además de ex servidores públicos del Poder Judicial, con lo cual se tiene por cumplido el requisito de que haya ciudadanos con conocimientos en la materia electoral y de participación ciudadana, lo anterior con el objeto de que este órgano desconcentrado realice sus actividades de manera apegada a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

5. Participación ciudadana o comunitaria.

Se entiende como la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las ciudadanas y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Se cumple, ya que tal y como se estableció en los puntos anteriores, los ciudadanos propuestos reúnen una serie de experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, al realizar actividades en diferentes ámbitos de la vida social en la entidad y contar una diversa preparación académica, lo que en su conjunto, se configura como una composición heterogénea, en la que sus miembros han acreditado experiencia profesional y académica, tener participación en diversas actividades ante la comunidad y ciudadanía jalisciense, ya sea como docentes, abogados, servidores públicos o servidores electorales.

IEPC-ACG-024/2015

En resumen, del análisis de los puntos antes reseñados se acredita que los ciudadanos seleccionados para integrar el Consejo Distrital Electoral Local número 8, cumplen con los criterios relativos al compromiso democrático, equidad de género, prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral y participación ciudadana o comunitaria.

XVI. Que en virtud de lo señalado en la resolución del juicio ciudadano con el número de expediente **JDC-213/2015**, en el sentido de que los actos emitidos por el Consejo Distrital Electoral local número 8, gozan de plena validez desde el momento en que fue aprobada su integración por el Consejo General de este Instituto, el pasado veintiséis de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-070/2014, y deberán continuar en funciones con plenitud de atribuciones hasta en tanto no se emita una nueva designación de Consejeros Distritales Electorales, para el citado órgano desconcentrado, es que al ser designados los mismos ciudadanos que integran dicho órgano, deberán continuar en funciones, de manera ininterrumpida, al haber rendido ya la protesta correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Consejera Presidente Distrital Electoral y como Consejeros Distritales Electorales, respectivamente, a los ciudadanos cuyos nombres fueron mencionados en el considerando **XV** del presente acuerdo, para integrar el **Consejo Distrital Electoral número 8**, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo, a los ciudadanos designados como Consejera Presidente Distrital y como Consejeros Distritales Electorales.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" la integración y domicilio legal del Consejo Distrital Electoral local número 8, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, dentro de los cinco días posteriores a la instalación del mismo.

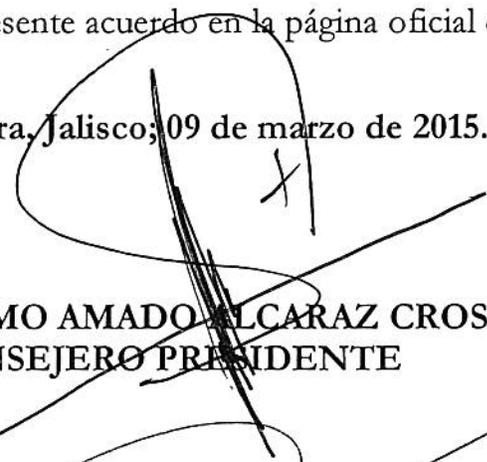
Página 19 de 20

IEPC-ACG-024/2015

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el presente acuerdo con copia certificada del mismo, a efecto de acreditar el cumplimiento en tiempo y forma de la resolución relativa al expediente **JDC-213/2015**.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; 09 de marzo de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/mamg